

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
DEMANDANTE: KARIN PAOLA ROJAS VIDALES
DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00001-00

La demandante **KARIN PAOLA ROJAS VIDALES**, por intermedio de apoderado, a través del medio de control **ELECTORAL**, demanda la elección del señor **JOSE HUMBERTO POVEDA GARZON** como **CONCEJAL** del Movimiento ciudadano "**CONSTRUYAMOS CIUDAD**", del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)**.

Según el literal a) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA., cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de carácter electoral, la demanda deberá ser presentada dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de su publicación, salvo el caso que la elección se haya declarado en audiencia pública, evento en el cual dicho término empezará a contarse a partir del día siguiente a tal diligencia.

En el asunto que nos ocupa, la demandante pretende que se declare la nulidad de la elección del señor **JOSE HUMBERTO POVEDA GARZON** como **CONCEJAL** del Movimiento ciudadano "**CONSTRUYAMOS CIUDAD**", del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)**, para el período constitucional 2016–2019. Tal elección se realizó el 31 de octubre de 2015, según consta en el acto acusado (fl. 50). Por lo anterior, comoquiera que entre la elección que se cuestiona y la presentación de la demanda ante la **OFICINA JUDICIAL**, ocurrió el 18 de diciembre de 2015, (fl.13) transcurrieron más de 30 días, se concluye que la misma fue presentada en

forma extemporánea, por lo cual deberá ser rechazada de plano por operar el fenómeno de la **CADUCIDAD**.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el fenómeno de **CADUCIDAD**, por lo cual deberá rechazar de plano la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería a **CARLOS JAVIER ZULUAGA VARGAS**, que actúa como apoderado de **KARIN PAOLA ROJAS VIDALES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO : En firme la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa **DESANOTACIÓN** en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

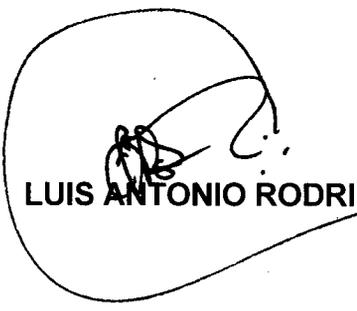
Discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha, según acta N° 018.-

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación de
VII
17 MAY 2016 000077


TERESA HERRERA ANDRADE


SECRETARIO (A)


HECTOR ENRIQUE REY MORENO


LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO